

Número	Clase	Propietario
94	Prado	Herederos de José María Moré García.—Arrendatario: Julio Bartolomé Moré.
95	Prado	Delfina Gordillo González.—Arrendatario: Evaristo Artime Artime.
96	Prado	Evaristo Artime Artime.—Arrendatario: Manuel Braña Fernández.
97	Campo	Manuel Braña Fernández.
98	Campo y jardín.	Aladino Pérez Granda.
99	Labor	Herederos de Manuel Cuervo González.
100	Labor	Manuel Fernández Rodríguez.
101	Prado	Francisco García Artime.
102	Prado	Antonio Rodríguez Villar.
103	Prado	Ramón Braña Cuervo.
104	Prado	Julio Artime Fernández.
105	Prado	Julio Artime Fernández.—Arrendatario: Rafael Artime García.
106	Prado	Julio Artime Fernández.—Arrendatario: José Manuel Artime Artime.
107	Prado	Julio Artime Fernández.—Arrendatario: Rafael Artime García.
108	Prado	Manuel Braña Fernández.
109	Prado	José Manuel Artime Fernández.
110	Prado	Julio Artime Fernández.—Arrendatario: Manuel Lorenzo Fernández.
111	Prado	Julio Artime Fernández.—Arrendatario: Manuel Lorenzo Fernández.
112	Prado	Emilio Fernández Artime.
113	Prado	Emilio Fernández Artime.
114	Prado	Pío Suárez Inclán.—Arrendatario: José Granda Artime.
115	Prado	Herederos de Marcelino Gutiérrez.—Arrendatario: Ramón González Prendes.
116	Relleno	Marcelino Artime González.
117	Prado	Cándido Nuevo Viña.
118	Prado	Manuel Fernández García.
119	Prado	Francisco Fernández Artime.
120	Prado	Delfina Gordillo González.—Arrendatario: Los de El Palomar.
121	Prado	Delfina Gordillo.
122	Prado	Francisco Javier y hermanos.—Arrendatarios: Herederos de Angel Fernández.
123	Prado	María Fernández Fernández.—Arrendatario: José Badallo Gutiérrez.
124	Prado	Emilia González González.
125	Prado	José González Menéndez.
126	Prado	Herederos de María Fernández Gutiérrez.
127	Monte repoblado	Herederos de Joaquín Rodríguez Cuervo.
128	Prado	Luis Fernández Fernández.
129	Labor	Enrique Fernández Fernández.
130	Labor y prado.	Luis Fernández Fernández.
131	Labor	Florentino Muñiz Alonso.
132	Campo	Angel Ovies Gutiérrez.
133	Labor y prado.	Dolores García Fernández.
134	Labor y prado.	Herederos de Servando Peláez Suárez.

10995 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra embalse de Iznájar. Pieza número 5. Ampliación. Término municipal de Iznájar (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 231 GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 6 de mayo de 1974; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 11 de marzo de 1974 y en el periódico diario «Córdoba», de fecha 9 de marzo de 1974 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4 242 E.

10996 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra embalse de Iznájar. Pieza número 9. Ampliación. Término municipal de Iznájar (Córdoba)*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 234 GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 20 de abril de 1974; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 15 de marzo de 1974, y en el periódico diario «Córdoba», de fecha 13 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4 239 E.

10997 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto del sistema Sau-Susqueda Pasteral, aprovechamientos de aguas públicas del río Ter destinados a la producción de energía entre El Pasteral y el mar.*

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974, y a tenor de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de aplicación, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe ha resuelto señalar el día y hora que se expresan para que el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personen en los Ayuntamientos respectivos para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que excedan del caudal mínimo garantizado de tres metros cúbicos por segundo, junto con los propietarios y demás interesados que concurren, según relación que se cita a continuación. (Ver cuadro anejo.)

Cualquier persona podrá aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada, aportando a tal fin los justificantes que acrediten tales extremos.

Barcelona, 20 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director.—4.445 E.